

EXCUSA: EX. 28/2015
EXPEDIENTE T.S.A.: EX. 24/2015-40
JUICIO AGRARIO: 39/2015
POBLADO: |*****|
(*****)
MUNICIPIO: SAN ANDRÉS TUXTLA
ESTADO: VERACRUZ
MAGISTRADA
INSTRUCTORA: MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA
SECRETARIA: LIC. MARTHA ORTIZ AYALA

México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil quince.

V I S T A para resolver la **excusa** formulada por la Maestra en Derecho, Odilisa Gutiérrez Mendoza, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, con sede en esta Ciudad de México, Distrito Federal, para conocer y votar la excusa radicada con el número **EX. 24/2015-40**, promovida por el Licenciado Alberto Pérez Gasca, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, relativa al juicio agrario **39/2015**, del poblado %*****+, (*****), Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- La Magistrada Numeraria de este Tribunal Superior Agrario, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, mediante escrito de doce de mayo de dos mil quince, presentado en este Tribunal Superior Agrario, el **trece de mayo de dos mil quince**, promovió excusa para conocer y votar la excusa radicada con el número **EX. 24/2015-40**, promovida por el Licenciado Alberto Pérez Gasca, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, relativa al juicio agrario **39/2015**, del poblado %*****+, (*****), Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en los siguientes términos:

ÍÀ Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 66 del Reglamento Interior de éstos Órganos Jurisdiccionales, solicito respetuosamente a este H. Pleno de este Tribunal Superior Agrario, me permita excusarme para conocer y votar la

excusa turnada a esta Magistratura Numeraria, radicada con el número EX.24/2015-40, que promoviera el Licenciado Alberto Pérez Gasca, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, relativa al juicio agrario 39/2015, del poblado *****, (*****), Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, por las razones que más adelante formularé.

La figura de la excusa se encuentra contemplada en la Ley (sic) para que los juzgadores se abstengan de conocer asuntos en los cuales se configure alguno de los supuestos establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior, así como los referidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el caso objeto de la presente, pudiera encuadrarse en el numeral 146 de la citada ley, cuya fracción II, establece entre otras causas de impedimento, la amistad íntima o enemistad manifiesta con algunos de los litigantes.

El expediente EX.24/2015-40 se encuentra formado con motivo de la excusa presentada por el magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, derivada del juicio agrario 39/2015, que a su vez tuvo su origen por la demanda promovida por *****, *****, albacea y única y universal heredera de la sucesión a bienes de *****; de la que se acompañó copia de la solicitud de excusa del precitado magistrado unitario.

De la lectura a dicho escrito de demanda, se advierte que se encuentra autorizado para oír y recibir notificaciones el *****, a quien conozco y con quien tengo amistad.

Es importante destacar, que aun cuando por dicha amistad, no se encuentra afectada en lo más mínimo la absoluta independencia e imparcialidad que me obliga para conocer del presente asunto; sin embargo, la excusa que planteo para conocer, resolver y votar, el asunto de excusa del precitado magistrado unitario, lo es dada la participación del litigante señalado en el párrafo que antecede en el asunto natural del que deriva el presente expediente y con el objeto de garantizar que la percepción de las partes y de los terceros sobre el desempeño de este Tribunal Superior, sea de absoluta independencia, transparencia e imparcialidad.

Lo anterior, acorde a las resoluciones que ha emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que la justicia debe impartirse de manera tal, que la participación de algún profesionista evite ocasionar en el sentir de alguna de las partes el temor a la parcialidad, tal y como se determinó en la sentencia de dicho Tribunal internacional en materia de derechos humanos en el Caso: *Reverón Trujillo vs. Venezuela*, del treinta de junio de dos mil nueve.

No omito referir que en el ánimo de quien suscribe la presente, jamás ha existido ni existe interés alguno que pudiera influir en mi imparcialidad, pues mi desempeño ha sido y será apegado a la ley. Por lo que con la finalidad de que este H. Tribunal mantenga el prestigio sobre la imparcialidad que ha conservado al emitir sus resoluciones y evitar que alguna de las partes pudiera sentirse agraviada por una supuesta parcialidad, es que me permito someter a la consideración de este honorable pleno la presente excusa. Î.

SEGUNDO.- El Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, Licenciado Luis Ángel López Escutia, por auto de **catorce de mayo de dos mil quince**, tuvo por recibido el oficio referido en el resultando anterior; los autos originales del expediente **EX. 24/2015-40**, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, y acordó, con fundamento en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 9, fracción VI, y 27 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, tener por presentada a la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, formulando excusa para conocer de la **EX. 24/2015-40**, del índice del Tribunal de mérito, relativo al poblado %*****+, (*****), Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, ordenando se formara expediente y se registrara en el Libro de Gobierno con el número **EX. 28/2015**, y se turnara el asunto a la Magistrada Numeraria Maribel Concepción Méndez de Lara, para el estudio respectivo y elaboración del proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6º, 7º y 9º, fracción VI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Por orden y técnica jurídica, este Tribunal Superior Agrario se ocupa, en primer término, del estudio de la procedencia de la excusa que formula la Magistrada Numeraria, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, para conocer, resolver y votar la excusa radicada con el número **EX. 24/2015-40**, promovida por el Licenciado Alberto Pérez Gasca, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, relativa al juicio agrario **39/2015**, del poblado %*****+, (*****), Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

Ahora bien, los impedimentos o excusas en relación a los funcionarios de los Tribunales Agrarios, se encuentran regulados por los artículos **27** y **28** de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y **66**, de su Reglamento Interior, los que a la letra disponen:

Í Artículo 27.- Los magistrados y secretarios de acuerdos de los tribunales agrarios estarán impedidos para conocer los asuntos en los cuales se presente alguna de las causas previstas en el artículo 82 (sic) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 28.- Los magistrados y secretarios de acuerdos no son recusables, pero tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que exista alguno de los impedimentos previstos en los términos del artículo anterior, debiendo expresar aquel en que se funde.

Cuando el magistrado o secretario no se excuse debiendo hacerlo o se excuse sin causa legítima cualquiera de las partes puede acudir en queja al Tribunal Superior Agrario. Si este encuentra justificada la queja impondrá la sanción correspondiente.

Durante la tramitación de la excusa de magistrados de los tribunales unitarios, conocerá del asunto el secretario de acuerdos del propio tribunal.

Artículo 66.- Los magistrados que se consideren impedidos para conocer de algún asunto en el que se presente cualquiera de las causas previstas en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán presentar por escrito su excusa ante el Tribunal Superior, del cual, el secretario general de acuerdos dará cuenta al magistrado presidente, se radicará y turnará al magistrado ponente que corresponda para conocer del mismo por razón de turno, quien someterá al pleno el proyecto de resolución para que la califique.

Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa, del magistrado del tribunal unitario, para sustituirlo en el trámite y resolución del caso, el Tribunal Superior Agrario decidirá si se traslada el conocimiento del asunto al tribunal unitario más cercano, o designe al magistrado supernumerario que conozca del mismo, o bien que el secretario de acuerdos asuma el conocimiento, pero en éste último caso, para el único efecto de sustanciar la fase de instrucción del juicio y posteriormente el Tribunal Superior determinará que magistrado habrá de dictar la sentencia respectiva.Î

De los anteriores supuestos normativos, se desprende que para que sea procedente una excusa es necesario: **a)** que se formule por parte legítima; y **b)** se exponga por escrito ante el Tribunal Superior Agrario, la causa por la cual el funcionario que la formula se considera impedido para conocer del asunto.

En el caso concreto, el **primero** de los requisitos para la procedencia de la excusa se cumple, toda vez que fue planteada por parte legítima, es decir, por la Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, quien asumió el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, el dieciséis de enero de dos mil catorce.

El **segundo** de los requisitos también se cumple, ya que la referida Magistrada expone los motivos por los cuales considera que se encuentra impedida para conocer y votar la excusa número **EX. 24/2015-40**, del índice de este Órgano Jurisdiccional.

TERCERO.- Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la excusa planteada por la Maestra en Derecho, Odilisa Gutiérrez Mendoza, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, con sede en esta Ciudad de México, Distrito Federal, para conocer, resolver y votar la excusa **EX. 24/2015-40**, del índice de este Órgano Jurisdiccional, se procede al análisis de las constancias y actuaciones que obran en autos y en las que **sustenta su planteamiento**; así tenemos que:

De las constancias que integran el expediente de la **EX. 24/2015-40**, se aprecia que:

1. Escrito de demanda promovida por ***** de la Sucesión a Bienes de ***** , en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por el acto o resolución de autoridad agraria, referente a la nulidad del acuerdo administrativo de nueve de septiembre de dos mil cinco, por haber decretado improcedentes por extemporáneas las solicitudes de pago indemnizatorio, derivadas de las afectaciones agrarias de una superficie de ***** , habiendo señalado domicilio para oír y recibir notificaciones así como autorizados para tales efectos, entre otros profesionistas, al ***** .
2. Por acuerdo de **veintitrés de febrero de dos mil quince**, se tuvo a la parte actora dando cumplimiento al auto de prevención de doce de febrero de dos mil quince, mencionando que demanda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la nulidad del acuerdo administrativo de nueve

de septiembre de dos mil cinco, por consiguiente, con fundamento en el artículo **18, fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**, se admitió a trámite la demanda, en vía de nulidad contra resoluciones dictadas por las autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación, así como los demás asuntos que determinen las leyes, por lo cual se ordenó los emplazamientos respectivos, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, asimismo, tuvo a la parte actora por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizando para tales efectos a los Licenciados ya referidos.

3. En audiencia de **diecisiete de marzo de dos mil quince**, comparecieron *********, apoderado legal de la parte actora *********; la parte actora ratificó en todas y cada una de sus partes su escrito inicial de demanda, y ofreció las pruebas de su intención; asimismo, únicamente revocó la designación de abogado al *****, autorizando con ese carácter a diverso profesionista, por lo cual el A quo le tuvo por revocando la designación y por autorizando al nuevo profesionista.

Por su parte la representante legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ratificó escrito por el que promovió incidente de incompetencia por declinatoria en razón de materia, solicitando sea resuelto de conformidad al artículo 168 de la Ley Agraria.

Se tuvo a la parte actora, por desahogando la vista y realizó sus manifestaciones respecto del incidente de incompetencia que hizo valer la parte demandada, solicitó se desechara de plano, toda vez que el mismo es del carácter de un incidente de previo y especial pronunciamiento, los cuales se encuentran prohibidos dentro del juicio agrario, de conformidad al artículo 185, fracción III, de la Ley Agraria; sin embargo, respecto al pronunciamiento de desechamiento, el Tribunal *A quo* acordó que no ha lugar, toda vez que en materia agraria ese Tribunal Unitario Agrario se encuentra impedido para desechar las pruebas, excepciones y en su caso incidentes promovidos por las partes, y al tratarse de una cuestión de competencia, su estudio requiere ser previo al de la *litis* promovida, toda vez que en caso de ser fundado todas las actuaciones y diligencias realizadas carecerían de competencia, por tanto, ante la falta de un Magistrado titular, el Licenciado Pedro René Candaudap Giadans, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, quien suplía a esa fecha, ausencia de Magistrado titular, manifestó estar impedido legalmente para pronunciarse en sentencia interlocutoria respecto a la procedencia o improcedencia de dicho incidente y sería hasta en tanto el Magistrado adscrito quien resolviera lo que en derecho corresponda.

4. El Licenciado Alberto Pérez Gasca, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, el **ocho de abril de dos mil quince**, emitió **solicitud de excusa por impedimento** respecto del incidente de incompetencia por declinatoria en razón de la materia, planteado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el juicio agrario **39/2015**, promovido por *********, en el que determinó lo siguiente:

Í Á PRIMERO.- Á me considero impedido para resolver el presente asunto, y en general, para seguir conociendo del diverso agrario de referencia, por razón de haber conocido y proyectado el acuerdo del que se demanda nulidad y de haber accionado como representante legal o abogado patrono de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; lo anterior al actualizarse la hipótesis regulada por la fracción XVII del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Á Í.

5. Por acuerdo de **veintitrés de abril de dos mil quince**, este Tribunal Superior Agrario tuvo por recibido el oficio número 712/2015, de quince de abril de dos mil quince, suscrito por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en el que remitió copias certificadas, en ciento catorce fojas, de diversas constancias derivadas del expediente **39/2015**, del poblado **%*****+**, (*********), Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en atención al proveído de ocho de abril de dos mil quince, documentos que fueron recibidos en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el veinte de abril de dos mil quince, registrados bajo el folio 11290; asimismo, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno bajo el número **EX. 24/2015-40**, misma que fue turnada a la Magistrada Numeraria Odilisa Gutiérrez Mendoza, para la elaboración del proyecto de sentencia respectiva, y de la cual presenta excusa para conocer y resolver, habiéndose integrado el expediente **EX.28/2015**.

Con relación a los planteamientos de la Magistrada que se excusa, respaldados en las actuaciones que se han relatado, debe destacarse que el **artículo 146**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (antes 82), dispone en la parte que interesa lo siguiente:

Í Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior; (À)

Lo anterior es de relevancia, pues de las constancias que han sido precisadas en torno a la substanciación de la **EX. 24/2015-40**, de la que se plantea la excusa, se desprende que por acuerdo de **veintitrés de febrero de dos mil quince**, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, tuvo a *********, apoderado legal de *********, en cuanto parte actora, dando cumplimiento al auto de prevención de doce de febrero de dos mil quince, mencionando que demanda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), la nulidad del acuerdo administrativo de nueve de septiembre de dos mil cinco, por tanto, admitió a trámite la demanda, en la vía de nulidad contra resoluciones dictadas por las autoridades agrarias, que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación, por lo cual ordenó los emplazamientos respectivos, señaló fecha para el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, asimismo, tuvo a la parte actora por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizando para tales efectos, entre otros, al *********, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 173 de la Ley Agraria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia agraria, por lo que se evidencia que fue autorizado para oír y recibir notificaciones, entre otros, el *********, abogado respecto del cual, la Magistrada Numeraria, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, quien asumió el cargo referido a partir del dieciséis de enero de dos mil catorce, **manifiesta que conoce y tiene amistad con el mismo.**

Asimismo, se desprende que en la audiencia de diecisiete de marzo de dos mil quince, la parte actora, revocó únicamente la designación de abogado al *********, autorizando con ese carácter a diverso profesionista, por lo cual el *A quo* le tuvo por revocando la designación y por realizando nueva autorización.

Que aún y cuando por dicha amistad, no se encuentra afectada en lo más mínimo la absoluta independencia e imparcialidad a que está obligada para conocer del asunto, la Magistrada Numeraria promovente de la presente excusa manifiesta que **Í Æ sin embargo, la excusa que planteo para conocer, resolver y votar, el asunto de excusa del precitado magistrado unitario, lo es dada la participación del litigante señalado en el párrafo que antecede en el asunto natural del que deriva el presente expediente y con el objeto de garantizar que la percepción de las partes y de los terceros sobre el desempeño de este Tribunal Superior, sea de absoluta independencia, transparencia e imparcialidad Æ Î.**

En dicho contexto, y dado que a la Magistrada Numeraria, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, le **corresponde integrar el H. Pleno de este Tribunal Superior Agrario y por tanto, conocer y votar el asunto en el que solicita excusa**, es de concluirse que la excusa que promueve es **fundada**, dado que manifiesta y asume **conocer y tener amistad con el *******, quien fuera autorizado para oír y recibir notificaciones por parte de la actora en el juicio agrario de origen **39/2015**, del poblado %*****+, (*****), Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, y que dio origen a la excusa **EX. 24/2015-40**, por lo que tal manifestación debe tenerse por acreditada no sólo en mérito de la credibilidad que como Magistrada Numeraria goza, sino también porque tal manifestación tiene validez, por tratarse de una confesión expresa, hecha por persona capaz para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia proveniente de un hecho propio, en relación con el asunto de donde se origina la excusa planteada, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 93, fracción I, 95, 96 y 199 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y con lo cual se garantiza la imparcialidad para los justiciables y el buen nombre y prestigio de la Magistrada Numeraria promovente de la presente excusa.

Sirve de apoyo por analogía la siguiente jurisprudencia

Í IMPEDIMENTO POR CAUSA DE AMISTAD ESTRECHA. PARA CALIFICARLO DE LEGAL ES SUFICIENTE LA MANIFESTACIÓN QUE EN ESE SENTIDO

HACE EL FUNCIONARIO JUDICIAL RESPECTIVO¹. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Amparo, los funcionarios ahí mencionados estarán impedidos para conocer del juicio de garantías cuando tengan amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus abogados o representantes. En consecuencia, si algún funcionario judicial manifiesta que tiene amistad estrecha por existir convivencia familiar frecuente con una de las partes, esta causal de impedimento debe tenerse por acreditada no sólo en mérito de la credibilidad que como Juez goza, sino porque tal manifestación valorada en términos de lo previsto en los artículos 93, fracción I, 95, 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 2o. de la referida Ley de Amparo, tiene validez probatoria plena, por tratarse de una confesión expresa en lo que le perjudica, hecha por persona capaz para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y proveniente de un hecho propio, en relación con el asunto de donde se originó la excusa planteada.

Contradicción de tesis 4/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo, Quinto, Décimo Segundo y Sexto, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 26 de abril de 2002. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 36/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de mayo de dos mil dos.Î

Por lo que, de conformidad con el artículo 146, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (antes 82), que resulta aplicable conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, **se encuentra impedida legalmente para conocer, resolver y votar la excusa 24/2015-40, ante este Tribunal *Ad quem*.**

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en la fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos, 1º, 7º, 9º, fracción VI; 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 66 del Reglamento Interior de los mismos Tribunales Agrarios; y 146, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es de resolverse; y se

¹ Novena Época. Registro: 186939. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XV, Mayo de 2002. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 36/2002. Página: 105.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara **procedente y fundada** la excusa formulada por la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza; en consecuencia, se deberá de abstener la mencionada Magistrada, para conocer, resolver y votar en la excusa **EX. 24/2015-40**.

SEGUNDO.- Se ordena el retorno de la excusa **EX. 24/2015-40**, a través de la Secretaría General de Acuerdos, a la Magistratura Ponente que por turno corresponda conocer.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Así, por mayoría de dos votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, y con el voto en contra de la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

**-(RÚBRICA)-
LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

MAGISTRADA

EXCUSA: 28/2015

12

-(RÚBRICA)

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

-(RÚBRICA)-

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

-(RÚBRICA)-

LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-

TSA--VERSION PUBLICA